



FECHA DE EXPEDICION:

29/11/2017

No.

CTI337

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$88714160
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017				
RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$354857
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017				

POR LA SUMA DE : OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE.

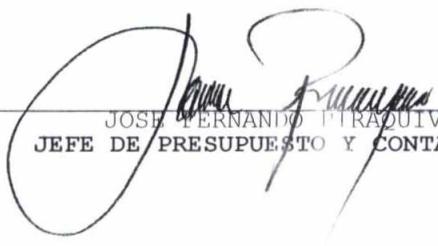
TOTAL (\$89,069,017) = (\$88,714,160) + 4x1000 = (354,857)

PARA AMPARAR : INTERCAMBIO RECREATIVO CULTURAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYR

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/201

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLINE MANUEL


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 125 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y ISLATUR L'ALIANXA LIMITADA.

CONTRATISTA:	ISLATUR L'ALIANXA LIMITADA
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 892400157-0
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$88.714.160,00) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	QUINCE (15) DÍAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales para la Promoción y Difusión de espacios culturales y de recreación dirigidos a personas Adultos Mayores de los clubes, Fraternidades Dorada y el Ancianato San Pedro Calver para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **ISLATUR L'ALIANXA LIMITADA**, persona jurídica identificada con el N.I.T. # 892400157-0 y representada legalmente por GLORIA AMPARO CORREA ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.753.452 expedida en Mosquera, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** profesionales como **PROMOTOR** de la semana departamental de emprendimiento y visibilización del adulto mayor, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **B)** Según el Artículo No 06 de la Resolución 0292 de 2013, de la Autoridad Nacional de Televisión, los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas. 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística. 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **C)** Que Teleislas ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. 1651 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

2017 entra la Gobernación de San Andrés y Providencia y la Sociedad de Televisión de las Isla Ltda., TELEISLAS, con el objeto de Difundir y socializar las tradiciones recreativas y culturales a nivel nacional e internacional y de la época de fin de año. Vinculando re reconociendo a algunos de los grupos más vulnerables (marginados) del territorio insular, beneficiarios del programa **"Cumpliendo + Sueños de Bienestar a Nuestras Adultas Mayores y Más Familias en Acción"** registradas en el Plan de Desarrollo **"Los que soñamos Somos Más"**. **D)** De dentro de las obligaciones del contrato se encuentran el desarrollo de las siguientes actividades y eventos:

1. Programa de Socialización: Producción y emisión semana departamental de Emprendimiento y Visibilización del Adulto Mayor
2. Promoción y Reconocimiento de la Cultura ancestral de las personas adultas mayores –Intercambio Recreativo Cultural de las personas Adultas Mayores Internacional Panamá
3. Promoción y Reconocimiento de la Cultura ancestral de las personas adultas mayores –Intercambio Recreativo Cultural de las personas Adultas Mayores Nacional Medellín
4. Realización de Espacios Culturales y de Recreación dirigidas a los beneficiarios del programa de integración de clubes y fraternidades Adultos Mayores
5. Promoción y Difusión de Espacios Culturales y de Recreación dirigidas a los beneficiarios del programa Más Familias en Acción
6. Producción y socialización de eventos del programa Adulto Mayor.

E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **F)** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual se desarrolla en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona que funja como operador logístico para el suministro de tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación de un número determinado de adultos mayores. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** – Contratación de una persona jurídica para la prestación de servicios de **Suministro de Tiquetes Aéreos fuera de la isla, alojamiento y alimentación**, para intercambio recreativo cultural para adultos mayores. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** -El valor total del contrato es la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (**\$88.714.160,00**) M/Cte. **FORMA DE PAGO. PRIMER PAGO:** TELEISLAS pagará un cien por ciento (100%) contra entrega a presentación de factura, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO de los recursos asignados de acuerdo al convenio que lo soporta. Como requisito para el único pago EL CONTRATISTA deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (**\$88.714.160,00**) M/Cte. que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal 51103R22 Programación Educativa y Cultural, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 337 del 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a quince (15) días. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Suministro de Tiquetes Aéreos ida y vuelta, traslados aeroportuarios y terrestres, alojamiento y alimentación conforme a solicitud.

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a cumplir con los siguientes productos a saber:

1. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
2. Presentar un informe final de la ejecución del presente contrato donde se evidencie su realización
3. Cumplir con las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente contrato

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores.

PARAGRAFO SEGUNDO Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura.

CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: El contratista deberá disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio.

- Suministro de Tiquetes Aéreos ida y vuelta, traslados aeroportuarios y terrestres, alojamiento y alimentación según solicitud.

- Presentar los informes de ejecución que se les requiera en marco del desarrollo del contrato
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Asistente de Gerencia., para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS.

CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 337 del 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS. -

N/A Por cuanto todo pago se hará al finalizar el cumplimiento total y los tiquetes aéreos cuentan con las pólizas respectivas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. - N/A. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto

contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18

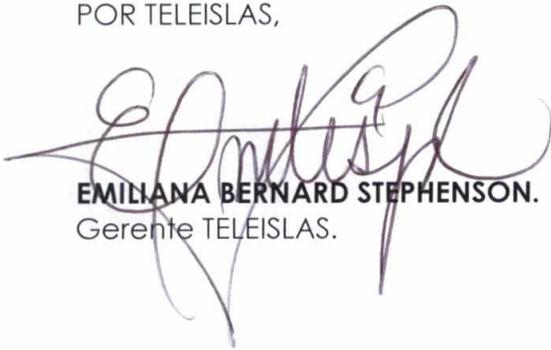
de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante

la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: gerencia@islatur.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017.

POR TELEISLAS,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



GLORIA AMPARO CORREA ALDANA
C.C. No. 20.753.452 Mosquera
R L. CONTRATISTA

Proyectó: F.A.A.G.
Revisó: E.L.B.S.
Aprobó: E.L.B.S.
Archivó: J.L.E.T.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA :

No.

RUBRO RECURSOS \$88714160
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

RUBRO RECURSOS 4x1000 = \$354857
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

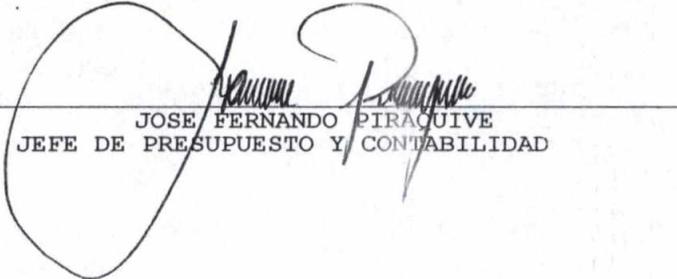
PROVEEDOR : **ISLATUR L"ALIANXA LTDA** **892400157**

POR LA SUMA DE : **89,069,017**

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : INTERCAMBIO ADULTO MAYOR SEGUN CONVENIO 1651 CON

FECHA DE EXPEDICION:



JOSE FERNANDO PIRACIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

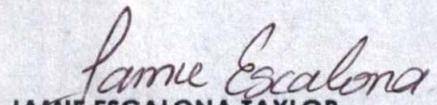
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	
Numero: 125	Del Año: 2017
CONTRATANTE:	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS -TELEISLAS-
CONTRATISTA:	ISLATUR L'ALIANXA LIMITADA
OBJETO	PROMOCION Y DIFUSION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE RECREACION DIRIGIDOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES DE CLUBES, FRATERNIDADES DORADAS Y EL ANCIANATO SAN PEDRO CLAVER
VALOR (Sin contribución especial):	OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$88.714.160.00)
PLAZO	QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIO (Día/mes/año)	15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE FINALIZACIÓN (Día/Mes/Año)	30 DE DICIEMBRE DE 2017
SUPERVISOR:	JAMIE ESCALONA

ACTA DE INICIO

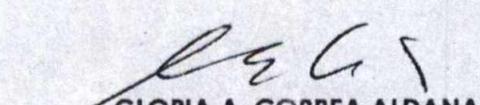
El día 15 de Diciembre de 2017, se reunieron en la isla de San Andrés los suscritos, mayores de edad, a saber: **JAMIE ESCALONA TAYLOR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.629.893 expedida en San Andrés Islas; en su condición de Asistente de gerencia; **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS -TELEISLAS-**, identificada con NIT 827000481-1, por la otra, **ISLATUR L'ALIANXA LIMITADA** con nit No. 892.400.157-0 representado legalmente por **GLORIA AMPARO CORREA ALDANA** con Cedula de Ciudadanía No. 20.753.452 de Mosquera, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la isla de San Andrés, el día 15 de Diciembre de 2017

POR TELEISLAS


JAMIE ESCALONA TAYLOR
Asistente de Gerencia

POR EL CONTRATISTA


GLORIA A. CORREA ALDANA
Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.